**INFORME SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INFORMÁTICA ASTROM MULTIMEDIA S.L, JUSTIFICATIVA DE LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA PARA EL LOTE Nº2 DEL CONTR/2023/658864.**

Esta Dirección General lleva licitando este contrato de servicio desde el año 2008, por lo tanto, no constituye una necesidad nueva, sino que es un servicio cuyas características, coste económico y de personal es bien conocido por la Administración, ya que además, el desplazamiento a los centros emisores para determinar la ubicación de los servicios audiovisuales de radio y televisión, tarea fundamental del lote nº2 de la licitación, es también una de las tareas que realiza habitualmente el personal funcionario del servicio de Inspección.

Analizando la documentación presentada por la empresa Informática Astrom Multimedia S.L, para justificar su oferta anormalmente baja:

**PRIMERO:** En la página 10 del documento denominado "Caso de Negocio" se hace un cálculo del precio/hora con datos procedentes del XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de julio de 2023 en el BOE nº. 177, de 26 de julio. Para cumplir las características del personal técnico que se exige en el pliego para el Lote 2 (una persona con titulación de Grado en Ingeniería de Telecomunicación o Industrial, o equivalente, y tres personas técnicas con titulación de, al menos, Ciclo Formativo de Grado Medio en Telecomunicaciones, Electrónico o Electricidad), la empresa elige dos tipos de perfiles profesionales con las retribuciones que a continuación se expone:

- *Área 2 grupo C NIVEL 1 con un salario bruto de 19.500€*
- *Área 2 grupo B NIVEL 1 con un salario bruto de 22.500€*

Acudiendo a la descripción de las Áreas que se determinan en el artículo 15 del referido Convenio, se establece:

- ***Área 2 Actividades relacionadas con la atención al usuario, interno y externo**. Actividades que se encuentran entre alguna de las siguientes: Esta área incluye las actividades de los **centros de atención al usuario (CAU),** entendiendo como tal, un servicio externo o interno prestado tanto de manera remota como presencial, en el que **se centralizan las peticiones o incidencias, con el objetivo de resolverlas y llevar a cabo un seguimiento de las mismas**.*

  *Entre **las principales funciones se encuentran, por ejemplo, la atención a las personas usuarias, el registro, categorización, priorización, seguimiento y resolución de incidencias**.*

Con independencia de que sea o no el convenio al que deba acogerse la empresa que licite al lote nº2, se ha tomado como base del cálculo para el precio/hora y perfil profesional, como también se comprueba en las nóminas aportadas, **personal cuya área de actividad es la de un CAU**, **un centro de atención de usuarios**, actividad que no guarda ninguna relación con el objeto de las actividades que se tienen que realizar en el lote



Es copia auténtica de documento electrónico



| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | FERNADO FORT GALLEGO | 18/12/2023 | PÁGINA 1/4 |
| | ALBERTO AMO GARRIDO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPJGCS5CNYU8GW2CHLJ4ADQW6W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

nº2 de la licitación “asistencia técnica a las labores de inspección”, como aparece en toda la documentación relacionada con la licitación, y que a continuación se listan:

- **Localización y descripción de centros emisores** y/o estudios, así como de las emisoras recibidas desde los mismos.
- **Mediciones de cobertura** o interferencias de/a una determinada emisora.
- **Grabación de contenidos** radiofónicos o televisivos.
- **Barrido de la banda de radio FM** o televisión en una determinada ubicación, proporcionando un listado de las emisoras recibidas.
- **Elaboración de informes**.
- **Asistencia en cierres forzosos de centros emisores**, tanto en apoyo a la **localización de los servicios audiovisuales**, identificación de los elementos de transmisión en el interior de los mismos, como en la **desconexión material de los elementos involucrados en la transmisión** del servicio audiovisual a cesar.

Además, en el pliego de prescripciones técnicas se establece expresamente que:

Tienen la consideración de tareas críticas todas las labores descritas en el lote nº2, por la preparación técnica del equipo descrito y el nivel exigente de conocimiento para el manejo del equipamiento técnico necesario, así como los potenciales riesgos que han de asumirse en la **realización de trabajos en altura, manipulación de aparatos eléctricos, derivaciones y descargas eléctricas, realización de mediciones en centros que no cuentan con las debidas medidas de seguridad y protección, conducción en cerros y montes de difícil acceso y en condiciones meteorológicas adversas, así como la dificultad y precisión que requieren las mediciones técnicas**, acreditadas en la solvencia técnica y en la exigencia del material que debe usar la persona adjudicataria, ya que estas pueden ser usadas en expedientes sancionadores como información reservada para determinar la continuidad o el cese de emisiones radioeléctricas o en la geolocalización exacta de centros emisores.

Como conclusión, se ha fundamentado el cálculo del coste de personal sobre la base de unos perfiles profesionales y salarios que no tienen relación alguna con los perfiles profesionales y las actividades y tareas que hay que desarrollar en el lote nº2 de la licitación.

**SEGUNDO:** En la página 14 del documento denominado “Caso de Negocio” cuando se realiza el Análisis de las ventajas competitivas se afirma, entre otras, que:

*“Para la realización de este tipo de Servicios, Astrom utiliza una metodología propia enfocada a: Ausencia de subcontratación, Astrom para la realización de este tipo de servicios como Política General de la Compañía, establece el que se utilicen **siempre medios propios**, evitando con ello repercutir en el cliente final dobles márgenes (los de la empresa contratista y los de la empresa subcontratista)”.*

Acudiendo al documento “Justificación baja temeraria (Expte. CONTR 2023 0000658864)” en su punto primero se afirma:



Es copia auténtica de documento electrónico


| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | FERNADO FORT GALLEGO | 18/12/2023 | PÁGINA 2/4 |
| | ALBERTO AMO GARRIDO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPJGCS5CNYU8GW2CHLJ4ADQW6W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

*"De cualquier forma, **en otros contratos de esta índole que actualmente tenemos con las administraciones públicas** estamos acogidos a este convenio y prestamos servicios con estas titulaciones y obedeciendo a estos mismos requisitos. Así, lo hemos justificado.*

*Por tanto, nos reafirmamos que estos costes son salarios totalmente legales y aceptados por la administración en otros contratos. **Indicamos algunos de ellos actualmente vigentes** y que pueden ser consultados en el Perfil del Contratante:*

- ***Servicio técnico de mantenimiento y soporte en microinformática y redes para servicios centrales**, centros portuarios de la Agencia pública de puertos de Andalucía y red logística de Andalucía S.A. (expte. nº CONTR 2023 235700).*
- ***Servicio de mantenimiento de los equipos microinformáticos, hardware, software base e incidencias menores** relacionadas con infraestructura de red corporativa del ayuntamiento de Chiclana (expte. nº 06/2020).*
- ***Servicio de atención, asistencia técnica, y mantenimiento correctivo de los sistemas tecnológicos de los centros educativos públicos** no universitarios de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura (expte. nº PSS/2021/0000075907).*
- ***Servicio de operación y mantenimiento de segundo nivel de la red tecnológica de transporte de la red** de consorcio de transporte de Andalucía (expte. nº CTMCG_05_2019_SERV_L).*
- ***Asistencia técnica y mantenimiento de la infraestructura TIC** de PROMALAGA (expte. nº L60 2021.*
- ***Servicio profesional de soporte a usuarios y sistemas, y el mantenimiento del equipamiento informático y página web** del Ayuntamiento de Gelves (expte. nº 03/2021).*
- ***Servicio de instalación y reparación de puntos de voz y datos en la gerencia** del área de salud de Badajoz (expte. nº CSE/01/1119008780/19/PASA).*
- ***Servicio de intervención in situ a los sistemas informáticos** de VEIASA (expte. nº CF050-20-045)."*

Debido a que no existe posibilidad de subcontratación, no se observa ninguna relación en la lista de los contratos que se enumeran, con las actividades a realizar en el lote nº2 de la licitación, **de la que se pudiera derivar alguna ventaja competitiva para reducir costes de desplazamiento, personal, tiempo…** ya que ninguno de los contratos que tiene en ejecución la empresa Astrom versa sobre localización y georreferenciación de centros emisores de servicios audiovisuales de radio y televisión, actividad principal del lote nº2 de la licitación.

Así, en la justificación de la oferta que realiza la empresa, no aparece ninguna referencia a los gastos de desplazamiento, por kilometraje y dietas, que la empresa estaría obligada a abonar conforme a la estipulación de las mismas prevista en el artículo 30 del Convenio.

**TERCERO:** En la página 19 del documento denominado "Caso de Negocio", en sus conclusiones se afirma:

"*Astrom es una **empresa especializada** en la realización de este tipo de servicio, **siendo el mantenimiento su principal actividad**".*

*"Astrom **cuanta con condiciones excepcionalmente favorables para la realización de los trabajos objetos del contrato** y sin acudir a subcontratación de servicios."*



Es copia auténtica de documento electrónico



| FIRMADO POR | FERNADO FORT GALLEGO | 18/12/2023 | PÁGINA 3/4 |
|---|---|---|---|
| | ALBERTO AMO GARRIDO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPJGCS5CNYU8GW2CHLJ4ADQW6W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Con la documentación aportada no se justifica que sea una empresa especializada en la localización de centros emisores de servicios de audiovisuales de radio y televisión, actividad del lote nº2 de la licitación, que pudiera posicionarla con condiciones excepcionalmente favorables para reducir costes por su experiencia, conocimiento del sector, ubicaciones de los centros emisores… Además, también argumenta que el mantenimiento es la principal actividad de la empresa, cuando dicha tarea no se pide para el lote nº2 de la licitación, como tampoco ninguna actividad o tarea relacionada con el mantenimiento de ninguna red o infraestructura.

Como conclusión:

- El personal y el perfil profesional que la empresa asigna y que sirve para evaluar sus costes salariales, se enmarcan en unas actividades y convenio que no tiene relación ni con los perfiles técnicos exigidos ni con las actividades y tareas propias del lote nº2 de la licitación.
- De la documentación aportada no se deriva que la empresa sea una referencia en el sector de las telecomunicaciones, ni que haya realizado trabajos sobre localización de centros emisores de servicios audiovisuales de radio y televisión que la hagan tener una posición favorable respecto a la competencia, y que pudiera justificar la oferta anormalmente baja.
- La empresa justifica que su actividad principal es el mantenimiento, tarea o actividad que no se pide entre las tareas o actividades a realizar en el lote nº2 de la licitación.
- Justifica su oferta sin hacer referencia alguna a los gastos de desplazamiento, por kilometraje y dietas, que en todo caso la empresa debe abonar conforme a los establecido en el Convenio al que se acoge, mucho más si cabe cuando en el pliego se prevén 156 actuaciones de asistencia en el Lote nº2 durante la duración del contrato que necesariamente conllevan el desplazamiento a los centros emisores generalmente ubicados en localizaciones geográficas de difícil acceso y frecuentemente en condiciones climáticas adversas.

Por tanto, y base al artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debido a que la justificación de su oferta anormalmente baja está basada en afirmaciones generalistas e hipótesis de partida erróneas o prácticas inadecuadas desde una perspectiva económica y técnica, se propone a la mesa excluir a la oferta presentada por la empresa INFORMÁTICA ASTROM MULTIMEDIA S.L, para el lote nº2 Servicio de consultoría en telecomunicaciones, del CONTR/2023/658864.

Gabinete de Planificación y Sistemas de Información de Radio y televisión

Alberto Amo Garrido

Jefe del Servicio de Inspección

Fernando Fort Gallego



Es copia auténtica de documento electrónico



| FIRMADO POR | FERNADO FORT GALLEGO | 18/12/2023 | PÁGINA 4/4 |
|---|---|---|---|
| | ALBERTO AMO GARRIDO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmPJGCS5CNYU8GW2CHLJ4ADQW6W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |